



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Quince (15) de enero de 2024	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	0	0	8
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: OTILIA DEL SOCORRO BOTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES

COADYUVANTE: MARIA CAMILA FERNÁNDEZ BOTERO

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora OTILIA DEL SOCORRO BOTERO C.C. 43.015.549 demandante
Doctor ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA TP 96.446 apoderado demandante
Señora MARIA CAMILA FERNÁNDEZ BOTERO C.C. 1.035.970.663 coadyuvante
Doctora LILIANA ARBELÁEZ ARREDONDO TP 91.500 apoderada coadyuvante
Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado COLPENSIONES
Señora YANETH DEL SOCORRO ORTÍZ TORRES C.C. 42.781.528 testigo
Señora LILIANA MARÍA PINEDA LEDESMA C.C. 42.785.651 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No X

Sin excepciones previas para resolver

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

Testimonial: Se decretan los testimonios de MARIA EMILCE RUA GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ RINCÓN, MARGARITA RAMÍREZ, RAÚL DE JESÚS LOAIZA PAVAS, YANETH DEL SOCORRO ORTÍZ TORRES, LILIANA MARIA PINEDA LEDESMA, LAURA JIMENA FERNÁNDEZ BOTERO, y MELISA FERNANDEZ BOTERO. Podrá limitarse su práctica en los términos del artículo 53 del CPTYSS.

No se decreta el testimonio de la señora MARIA CAMILA FERNÁNDEZ BOTERO porque no es tercera; tiene la calidad de parte coadyuvante de la demandante, como se definió en la medida de saneamiento.

COLPENSIONES

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda y a la intervención de MARIA CAMILA FERNÁNDEZ BOTERO.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

Contrainterrogatorio de testigos: Se permite.

COADYUVANTE MARIA CAMILA FERNÁNDEZ BOTERO

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la intervención de MARIA CAMILA FERNÁNDEZ BOTERO.

Testimonial: Se decretan los testimonios de MARIA EMILCE RUA GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ RINCÓN, MARGARITA RAMÍREZ, RAUL DE JESÚS LOAIZA PAVAS, YANETH DEL SOCORRO ORTÍZ TORRES y LILIANA MARIA PINEDA LEDESMA. Se limitará su práctica cuando se advierta suficiente ilustración.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante OTILIA DEL SOCORRO BOTERO.

Se practicaron testimonios de YANETH DEL SOCORRO ORTÍZ TORRES y LILIANA MARIA PINEDA LEDESMA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 007 de 2024 del consecutivo general y N° 004 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que a la señora OTILIA DEL SOCORRO BOTERO le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor JOSÉ EUSEBIO FERNÁNDEZ en calidad de compañera permanente supérstite.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora OTILIA DEL SOCORRO BOTERO, la suma de \$21.120.000 a título de retroactivo pensional liquidado desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.

A partir del 1 de diciembre de 2023, COLPENSIONES deberá continuar pagando a la demandante una mesada pensional equivalente al SMLMV, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de Ley.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora OTILIA DEL SOCORRO BOTERO los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales relacionadas en el numeral segundo de esta providencia, a partir del 8 de agosto de 2022 hasta la fecha del pago de las mesadas, los que deberá liquidar la entidad a la tasa de interés moratorio más alta vigente para la fecha del pago.

CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.400.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte DEMANDADA COLPENSOONES en el efecto suspensivo. Así mismo se ordena surtir en favor de COLPENSIONES el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Acta Audiencia 05001310501320230000800

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8585a9baba6e8cd096482dcb9a163478dfc9b9fe1398f3db977342833f911f6**

Documento generado en 15/01/2024 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>